## CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 004 (27 de junio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS POLÍTICAS DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO DE EDUCACION PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 007 del 26 de febrero de 2005, emanado del Consejo Directivo del INTEP, "Estatuto Interno" y,

## **CONSIDERANDO**

Que es función del Instituto crear las condiciones necesarias para impulsar los procesos de investigación formativa en cada uno de los programas y Unidades académicas.

Que como política general, el Instituto debe articular la investigación en todos los programas académicos de cada uno de los niveles secuenciales.

Que el pregrado constituye un espacio adecuado y pertinente para iniciar un trabajo integrado y multidisciplinario de formación en investigación.

Que para generar las condiciones adecuadas y los indicadores necesarios para los procesos de acreditación de la calidad se requiere establecer un elemento integrador entre la docencia y la investigación.

## **ACUERDA**

ARTÍCULO 1. DE LA DEFINICIÓN DE SEMILLEROS. Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje donde estudiantes y profesores en forma interdisciplinaria, se reúnen para realizar actividades académicas que promuevan el quehacer investigativo a través de un proceso innovador y crítico. Estos espacios fuera de generar herramientas conceptuales y metodológicas en la investigación, desarrollaran como parte de la formación integral de los estudiantes, capacidad de trabajo en grupos como una forma de generar conocimiento dentro de los ámbitos de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 2. DE LAS FASES DE LOS SEMILLEROS. La formación en los semilleros de investigación se realiza en una fase (semestre) en el ciclo técnico profesional y dos fases en cada uno de los ciclos tecnológico y profesional universitario, los cuales conducen al estudiante desde la formación y conocimiento del método científico hasta la elaboración y ejecución de un proyecto de investigación. Estas fases son: Fase I de formación y Fase II de ejecución.





Consejo Académico - Acuerdo No. 004 del 27 de junio de 2016

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN FASE I DE FORMACIÓN. En esta etapa inicial se da la formación investigativa del estudiante que se enfrenta al conocimiento teórico de los que es la investigación, sus métodos, su filosofía, sus alcances y limitaciones en capacidad investigativa de la institución así como sus normas y reglamentos.

ARTÍCULO 4. RESULTADOS ESPERADOS DE LA FASE I. Al finalizar esta fase de formación los estudiantes habrán fortalecido su capacidad para generar preguntas conducentes a generar problemas de investigación, cumpliendo los siguientes objetivos:

- 1. Desarrollar un pensamiento innovador, crítico y creativo.
- 2. Familiarizar al estudiante con el quehacer investigativo
- Incentivar mayor participación de docentes y estudiantes en proyectos de investigación
- 4. Fortalecer las líneas y los grupos de investigación
- 5. Estimular la lectura científica y la expresión oral y escrita

ARTÍCULO 5. DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS EN LA FASE I. Para el desarrollo de la Fase I se desarrollarán como mínimo los siguientes contenidos:

- 1. Problemas y perspectivas de las ciencias.
- 2. Técnicas de lectura y comprensión de lectura científica
- 3. Desarrollar habilidades y destrezas para el planteamiento de proyectos de investigación.
- 4. Desarrollar el conocimiento sobre la metodología de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- 5. Familiarizar al estudiante con los métodos de manejo de datos.

ARTÍCULO 6. DEFINICION DE LA FASE II DE EJECUCION. En esta fase, culminada el proceso de formación el estudiante guiado por un investigador o tutor diseñará un proyecto de investigación cuya construcción deberá seguir los lineamientos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 7. DE LOS RESULTADOS ESPERADOS EN LA FASE II. Al terminar la presente fase el estudiante habrá formulado, diseñado y evaluado una propuesta de investigación en el campo disciplinar al cual pertenece y haber cumplido con los siguientes objetivos:

- 1. Desarrollar habilidades y destrezas en la ejecución del proyecto de investigación
- 2. Desarrollar habilidades y destreza en la elaboración de informes y productos de investigación.
- 3. Elaborar y presentar un producto de los resultados de la investigación.

ARTÍCULO 8. DE LOS REQUISITOS DE LOS SEMILLEROS EN FORMACIÓN.

1. De las Unidades Académicas: podrán abrir, mediante convocatoria, hasta dos semilleros de formación por unidad cada año con un número mínimo de 20 estudiantes y un máximo de 30 estudiantes.



Compremetides con la Execlencia
(57-2) 229 8586 FAX Ext. 115 Roldanillo, Valle del





## Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental Nir. 891.902.811-0

Consejo Académico - Acuerdo No. 004 del 27 de junio de 2016

- 2. De los Estudiantes: Para inscribirse en esta fase del semillero, los estudiantes deben estar matriculado para cada uno de los ciclos técnico profesional, tecnológico y profesional. En los Niveles Técnico Profesional y Tecnológico debe haber cursado el primer semestre académico.
- 3. **Del Director**: Debe ser docente con experiencia investigativa, seleccionado por el Comité de Investigaciones y Extensión. Las horas en su labor académica serán aprobados por la Unidad académica respectiva y se le reconocerán hasta ocho (8) horas semestrales de su labor académica.

ARTÍCULO 9. DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS EN LAS FASES I Y II. El estudiante que apruebe las Fase I y II de Formación y Consolidación podrá solicitar homologación con la asignatura de su plan de estudios relacionada con la formación en investigación. Las unidades académicas determinaran en el momento de la convocatoria cuales asignaturas serán homologables.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que hayan culminado las dos fases del semillero tendrán prioridad para ser seleccionado como auxiliar o monitor de investigación y participar en eventos de carácter investigativo.

ARTÍCULO 10. DE LA FINANCIACIÓN. La financiación para la ejecución de los proyectos de los semilleros de investigación aprobados y registrados en el Centro de Investigaciones y Extensión, se regirá de acuerdo a la convocatoria respectiva y al presupuesto institucional anual aprobado para su desarrollo.

ARTÍCULO 11. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo, Valle, el 27 de junio de 2016

GERMAN COLONIA ALCALDE

Presidente

AMPARO SÁNCHEZ GUTIÉRRE

Secretaria



